



Fundación
ONCE
BAJA
VISIÓN

Estatutos

Fundación ONCE
Baja Visión

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE BAJA VISIÓN

Índice

CAPITULO I DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Creación y denominación	4
Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y delegaciones	4
Artículo 3. Naturaleza y Régimen Jurídico	4
Artículo 4. Capacidad	4
Artículo 5. Ámbito personal y territorial	5
CAPITULO II FINES FUNDACIONALES Y PERSONAS BENEFICIARIAS	6
Artículo 6. Definición de baja visión	6
Artículo 7. Fines fundacionales	6
Artículo 8. Valores, principios y cumplimiento normativo	7
Artículo 9. Personas beneficiarias	8
CAPITULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL	10
Artículo 10. Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional	10
Artículo 11. Financiación	10
Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración	10
CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN	12
Artículo 13. Órganos	12
Sección 1ª DEL PATRONATO	13
Artículo 14. Definición	13
Artículo 15. Composición	13
Artículo 16. Duración del mandato	14
Artículo 17. Aceptación del cargo de Patrono o Patrona	14
Artículo 18. Sustitución y cese del cargo de Patrono	14
Artículo 19. Carácter del cargo de Patrono	15
Artículo 20. Competencias del Patronato	16

Sección 2ª DE LA COMISIÓN PERMANENTE	19
Artículo 21. Composición y competencias.....	19
Sección 3ª REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.....	21
Artículo 22. Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados	21
Artículo 23. Obligaciones de los órganos de gobierno colegiados	22
Sección 4ª DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	24
Artículo 24. La Presidencia.....	24
Artículo 25. Las Vicepresidencias	24
Artículo 26. La Secretaría del Patronato.....	25
Sección 5ª DE LA GESTIÓN	26
Artículo 27. La Gerencia.....	26
Artículo 28. Funciones de la Gerencia	26
CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	28
Artículo 29. Fiscalidad	28
Artículo 30. Régimen financiero	28
Artículo 31. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría de cuentas.....	29
Artículo 32. Límites presupuestarios a los gastos	29
Artículo 33. Aprobación de gastos.....	30
Artículo 34. Gastos de personal	30
Artículo 35. Control y contabilización de los gastos	30
Artículo 36. Cuentas corrientes	30
Artículo 37. Pagos	31
Artículo 38. Endeudamiento bancario y garantías.....	31
CAPITULO VI DE LA MODIFICACIÓN, LA FUSIÓN Y EXTINCIÓN	32
Artículo 39. Modificaciones estatutarias	32
Artículo 40. Fusión	32
Artículo 41. Extinción.....	32

Artículo 42. Liquidación	33
DISPOSICIÓN ADICIONAL	34
DISPOSICIONES FINALES	34

CAPITULO I DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Creación y denominación

- 1.1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) (en adelante el Fundador) ha decidido, mediante acuerdo 9/2023 - 1.1 de 15 de diciembre, de su Consejo General, la creación de una Fundación de conformidad con la escritura fundacional y los presentes Estatutos.
- 1.2. La Fundación, creada por la ONCE, tiene la denominación de "Fundación ONCE BAJA VISIÓN " (en adelante la Fundación).

Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y delegaciones

- 2.1. La Fundación tiene nacionalidad española y ámbito estatal.
- 2.2. El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Madrid, Camino de Hormigueras, número 172, donde tendrá la sede el Patronato.
- 2.3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de fundaciones de ámbito estatal, en la forma prevista en la legislación vigente.
- 2.4. El Patronato podrá establecer delegaciones de la Fundación en los ámbitos territoriales que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Naturaleza y Régimen Jurídico

- 3.1. La Fundación persigue fines de interés general, habiéndose constituido con carácter permanente y duración indefinida.
- 3.2. La Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones o por aquella que la sustituya en el futuro y demás disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por los acuerdos y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

Artículo 4. Capacidad

- 4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos,

acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, isla o municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en especial de la Unión Europea.

- 4.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones y cualquier consecuencia de ellas derivadas, de la Fundación.
- 4.3. El ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4.1 anterior se efectuará sin perjuicio de la necesaria autorización o conocimiento del Protectorado en los supuestos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito personal y territorial

- 5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con baja visión de nacionalidad española y las extranjeras con residencia en España en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno y en cualquier otra norma de la Fundación. No podrán ser beneficiarias de la actividad de la Fundación, las personas afiliadas a la ONCE. Así mismo, será incompatible la condición de beneficiario de la Fundación con aquellas personas extranjeras residentes en España con visión asimilable a la afiliación a la ONCE que estén disfrutando de las actuaciones de la ONCE según establece la misma.
- 5.2. La Fundación desarrollará sus actividades y actuaciones, en todo el territorio del Estado Español sin perjuicio de aquellas acciones que desarrolle fuera de España.
- 5.3. La posible constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la Ley del lugar de residencia.

CAPITULO II FINES FUNDACIONALES Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 6. Definición de baja visión

La baja visión describe una anomalía visual, que puede consistir en una pérdida de la agudeza visual y pérdida de campo visual, en la pérdida de sensibilidad al contraste, en una anomalía en visión del color y visión nocturna, o un aumento de la sensibilidad a la luz, entre otras patologías.

Dicha anomalía visual restringe la capacidad de realizar tareas visuales en el día a día y no puede corregirse con gafas normales, lentes de contacto o intervención médica.

Artículo 7. Fines fundacionales

- 7.1. La Fundación tendrá como fin principal colaborar en la mejora de las condiciones de vida de las personas con baja visión, contribuyendo a los avances, desarrollo y progreso, en beneficio de su salud visual al objeto de favorecer su autonomía personal, cooperando con instituciones públicas y privadas para su inclusión social.
- 7.2. Su consecución se realizará a través de actuaciones que, con carácter genérico, se indican a continuación:
 - a. Asesoramiento y sensibilización con el objeto de que se conozcan las condiciones de las personas con baja visión y sus necesidades. Para ello, la Fundación fomentará la colaboración especializada con entidades del sector, como colegios profesionales de oftalmólogos y ópticos y cualquier otra entidad pública o privada.
 - b. Organización de actividades formativas y de prevención y concienciación, como seminarios, charlas, ponencias, contactos con colegios profesionales, hospitales, familias y afectados de baja visión, publicación de estudios, artículos, libros, protocolos y atención, y manuales de derivación a recursos públicos, etc.
 - c. Reivindicar el papel de la responsabilidad pública en las políticas sobre este colectivo y recabar la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.
 - d. Promover una legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos de las personas con baja visión mediante la interlocución abierta con las Administraciones Públicas en sintonía con los planteamientos de la ONCE y la estrategia de incidencia política del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
 - e. Reclamar las actuaciones especializadas para este colectivo por parte de los poderes públicos y privados para facilitar el acceso a los productos y atenciones necesarias para las personas con baja visión.

- f. Promover programas de investigación, desarrollo e innovación en las materias relacionadas con los fines de la Fundación, con especial atención en la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la baja visión.
- g. Cooperación y mutuo apoyo del movimiento asociativo de las personas con patologías visuales.
- h. Promover programas dirigidos a las personas con baja visión, que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- i. Impulsar trabajos y estudios propios o bien colaborando y/o apoyando otros que ayuden a centrar el debate y la reflexión en torno a las principales necesidades y problemas a los que se enfrentan las personas con baja visión.
- j. Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con el Plan Estratégico que acuerde el Patronato.

Artículo 8. Valores, principios y cumplimiento normativo

La actuación de la Fundación se regirá por aquellos valores, criterios y principios de organización y conducta (operativos, culturales, financieros, de carácter ético u otros) establecidos por ésta, para el logro de sus objetivos últimos.

8.1. Definición de los principios:

- a. Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- b. Se actuará en todo caso en régimen de complementariedad con la actuación de las Administraciones Públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto relacionado con las políticas públicas para las personas con diversas patologías de la baja visión.
- c. Cooperación con los agentes, públicos y privados, internacionales, nacionales, autonómicos y locales más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- d. Innovación social, promoviendo iniciativas, impulsando procesos, proyectos y movilizandolos agentes y recursos disponibles en cumplimiento de sus fines.
- e. Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.

- f. En la medida de sus posibilidades, promover la sensibilidad, sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines y una apuesta firme por la igualdad de género en todas sus actuaciones.
- g. La actuación de la Fundación tendrá en todo caso como marco de referencia la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007.

Siete principios que definen el comportamiento y las bases para construir la personalidad como Fundación y el marco ético e institucional.

- 8.2. La Fundación dispondrá de los códigos de conducta, políticas y protocolos que resulten necesarios para garantizar el debido cumplimiento de toda la normativa que le resulte aplicable y, en particular, en materia ética, de prevención penal, tributario, protección de datos personales, contratación y selección de proveedores, debida diligencia y en el ámbito interno, en materia de acoso sexual o acoso por razón de sexo a las personas que conforman el ámbito personal de la Fundación.
- 8.3. La Fundación orientará su acción hacia los principios del desarrollo sostenible auspiciada por la ONU y el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

Artículo 9. Personas beneficiarias

- 9.1 Podrán ser beneficiarias de las actividades desarrolladas por la Fundación, aquellas personas de nacionalidad española o extranjera, con residencia en España, que tengan una discapacidad igual o superior al 33% atribuida a la deficiencia visual, acreditada mediante el correspondiente certificado de discapacidad de la Administración Pública competente, al objeto que se cumplan los requisitos y parámetros de la baja visión (entre 0,1 y 0,3 agudeza visual y entre 10º y 20º de campo visual).

También serán beneficiarias aquellas personas, que, cumpliendo los requisitos del apartado anterior, pertenezcan a entidades españolas especializadas en el sector de la Baja Visión. Dichas personas serán las destinatarias de los proyectos que dichas entidades presenten a la Fundación al amparo de los convenios institucionales que se firmen al efecto.

- 9.2 No podrán ser beneficiarias de la actividad de la Fundación las personas afiliadas a la ONCE ni aquellas personas extranjeras residentes en España con visión asimilable a la afiliación a la ONCE que estén disfrutando de las actuaciones de la ONCE según establece la misma.
- 9.3 Las personas beneficiarias de la Fundación deberán hacer entrega, en el momento de su solicitud, de un certificado oftalmológico actualizado donde conste la

agudeza visual y el campo de visión de ambos ojos, con la mayor corrección óptica posible. Dicho certificado podrá tener valor de requisito de acceso a las actuaciones o acciones de la Fundación, cuando así lo determine el Patronato en relación con alguna de ellas.

Dicho certificado deberá ser aportado a la entidad por quienes deseen ser beneficiarios de los proyectos que dichas entidades formulen a la Fundación al amparo de los convenios de colaboración suscritos con la Fundación.

- 9.4. La determinación de las personas beneficiarias y de las actividades en las que pueden participar o de los posibles beneficios a los que puedan acceder según clasificación visual, se realizará por los órganos de la Fundación, con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación, entre las personas que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. En ningún caso se podrá imponer a la Fundación el reconocimiento de la condición de beneficiario a favor de personas determinadas, ni el acceso a actividades o beneficios concretos.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 10. Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional

- 10.1. La dotación fundacional está constituida por todos los bienes y derechos aportados por el Fundador que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
- 10.2. El Patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación fundacional como aquellos otros que, adquiridos y recibidos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato, de forma permanente, a los fines fundacionales.
- 10.3. Todos los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio de la Fundación figurarán en su inventario y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 11. Financiación

La Fundación dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a. Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b. Las aportaciones económicas de cualquier clase que el Fundador o las entidades que componen el Grupo Social ONCE o terceros le transfieran. En el momento de la aportación se determinará si se afecta con carácter permanente o no a los fines fundacionales.
- c. Las subvenciones que, en su caso, le concedan las Administraciones Públicas y demás Entidades públicas o privadas, ya sean de carácter internacional, nacional, autonómico o local.
- d. Las donaciones, legados y herencias aceptadas por arreglo a la legislación vigente.
- e. Los resultados derivados de las actividades económicas aprobadas por el Patronato.
- f. Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Fundación en la forma legalmente prevista.

Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración

- 12.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable de la Fundación corregido con los ajustes previstos en la legislación aplicable, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable

ajustado a incrementar, bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

- 12.2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 12.3. Se entiende por gastos de administración, los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse. Los gastos de administración anuales no superarán el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Órganos

- 13.1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.
- 13.2. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato y, por delegación de éste, la Comisión Permanente.
- 13.3. Los órganos unipersonales de la Fundación serán:
- a. La Presidencia.
 - b. Las Vicepresidencias.
 - c. La Secretaría.
- 13.4. El responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente será la Gerencia.
- 13.5. El nombramiento de los cargos unipersonales a que se refieren los dos apartados anteriores competará al patronato por mayoría absoluta.

Sección 1ª DEL PATRONATO

Artículo 14. Definición

- 14.1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y del que dependen jerárquicamente la Comisión Permanente y la Gerencia.
- 14.2. El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el resto de acuerdos que, en su caso, pudiera aprobar el Patronato.

Artículo 15. Composición

- 15.1. El Patronato estará integrado, inspirado por el principio de paridad, por un número mínimo de ocho Patronos o Patronas y un número máximo de quince, de entre los que se elegirá la persona que ocupe la Presidencia, las dos Vicepresidencias, y la Secretaría del Patronato desempeñada por una persona no Patrona.
- 15.2. Dentro del número mínimo y máximo de patronos, el patronato podrá ir designando nuevos patronos de manera escalonada para cubrir las vocalías que queden vacantes hasta completar el número máximo de 15 patronos.
- 15.3. Los Patronos serán designados de la forma siguiente:
- La mitad más uno designados por la ONCE. Cuando resulten decimales se redondeará a la unidad superior.
 - Un número de patronos, hasta tres, pertenecientes a Entidades representativas de Personas con baja visión, por libre designación del patronato.
 - Los restantes mediante libre designación por el Patronato, entre personas físicas de reconocido prestigio en el sector de la baja visión o entidades jurídicas que destaquen por su colaboración o aportaciones a la misma.
 - Los Patronos o Patronas pertenecientes a entidades, podrán ser designados en función de su cargo.
 - En el caso de personas jurídicas designadas como Patronos, deberán comunicar al Patronato, por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción, la propuesta de la persona que deberá ocupar el cargo en representación de la persona jurídica.

Artículo 16. Duración del mandato

Los Patronos y Patronas desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser elegidos por un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de alguno de ellos, por causas de cese distintas del transcurso de su mandato, el nuevo Patrono o Patrona desempeñará sus funciones hasta la terminación del periodo de cuatro años del que sustituya.

En el caso de que concurriese algún supuesto que diese lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patrono o Patrona

Los Patronos o Patronas entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ocupe la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 18. Sustitución y cese del cargo de Patrono

18.1. El cese de los Patronos o Patronas de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento de la persona física.
- b. Por extinción de la persona jurídica a la que represente el Patrono o Patrona.
- c. Por renuncia, que será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo.
- d. Por inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- e. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f. Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo
- g. Por destitución del Patrono o Patrona designado por el Patronato, motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos, por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.

18.2. Producida una vacante, en la primera reunión que se celebre, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de Patronos o Patronas y designará a una persona para cubrirla, o dejarla vacante, reduciendo el número de miembros. Sólo los Patronos elegidos por libre designación del Patronato podrán quedar vacantes, respetando el número mínimo de miembros que recoge el artículo 15.1 anterior.

Artículo 19. Carácter del cargo de Patrono

19.1. El cargo de Patrono es gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

19.2. Son obligaciones de los Patronos: velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y convenios o contratos, cumplir con los fines de la Fundación y velar por la sostenibilidad económica y social, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia y lealtad y observancia de los principios contenidos en el código ético y de conducta al que se refiere el artículo 20.3 letra d), mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, y promover, en su caso, su extinción, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, proponer la modificación de estatutos si fuese necesario, aprobar los planes de actuación, presupuestos y cuentas anuales y decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente, pero que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, siempre dentro del marco normativo de la Fundación y la Ley.

19.3. Los Patronos deberán ser rigurosos y objetivos en la toma de decisiones, actuando con independencia y evitando que intereses ajenos a los de la Fundación interfieran en decisiones y actuaciones, debiendo poner en conocimiento de la Fundación cualquier conflicto de interés, sea este real o percibido, y abstenerse en la votación del acuerdo en el que se plantee el conflicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.6.

19.4. Los Patronos y Patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

19.5. Los Patronos o Patronas nombrados por la ONCE podrán ser sustituidos por la propia ONCE, aunque no se haya cumplido completamente su período de mandato, por las causas establecidas en el artículo 18.1 anterior. En caso de ser

Patrono o Patrona designado por el Patronato y hubiese sido nombrado en consideración al cargo que ocupase en el momento del nombramiento, podrá ser sustituido antes del cumplimiento del mandato cuando se haya producido su cese en aquél. En este supuesto, el acuerdo adoptado por el Patronato se adoptará por el procedimiento y mayorías establecidos en los presentes Estatutos para el nombramiento de sus miembros.

- 19.6. De la aceptación del cargo de Patrono o Patrona, su sustitución o cese, así como la suspensión adoptada cautelarmente por el juez cuando se interponga contra ellos la acción de responsabilidad, se dará cuenta al Protectorado, para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Competencias del Patronato

- 20.1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir los fines fundacionales, disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, de acuerdo con sus fines, así como, ejercer la supervisión y el control de la gestión de la Fundación.
- 20.2. El Patronato, como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por la persona que ocupe la Presidencia, a quien el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la ley y a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia de la Presidencia, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las personas que ostenten las Vicepresidencias, la Secretaria y la Gerencia, determinando su alcance y contenido.
- 20.3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos del Protectorado que, en su caso, legalmente procedan las siguientes:
- a. Gobernar, definir la estrategia y supervisar la administración de la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas en la Comisión Permanente y, en su caso, en las Vicepresidencias y la Gerencia.
 - b. Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes

correspondientes, pudiendo comparecer a estos efectos por medio de Procuradores, Abogados o personas que designe.

- c. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad del Fundador.
- d. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno y aquellos criterios y procedimientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y el debido cumplimiento de toda la normativa.
Asimismo, aprobará un código ético y de conducta para directivos y personal y, en su caso, beneficiarios y cuantos otros documentos relevantes sean precisos para recoger en su esencia los principios y valores del fundador.
- e. Aprobar los programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como, los actos de ejecución de dichos programas, que, por su naturaleza o cuantía, sean competencia del Patronato, de acuerdo con lo que se disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- f. Aprobar el Plan de Actuación Anual, las modificaciones posteriores del mismo, la memoria de las actividades fundacionales y las cuentas anuales, previamente auditadas.
- g. Nombrar al auditor de las cuentas anuales de la Fundación.
- h. Adoptar, por mayoría absoluta de sus miembros, el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- i. Elegir y sustituir por mayoría absoluta a las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría de la Fundación, así como la Gerencia.
- j. Crear en su caso órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- k. Apoderar con carácter general o especial a quien designe o revocar los poderes otorgados. El otorgamiento de poderes generales y su revocación serán inscritos en el Registro de Fundaciones de ámbito estatal.
- l. Adquirir, administrar, enajenar, arrendar o disponer por cualquier título de cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, o derechos y aceptar a beneficio de inventario herencias, y legados, solicitando cuando se requiera la autorización previa del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.
- m. Adoptar el acuerdo sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

- n. Responder ante el Protectorado de fundaciones de ámbito estatal, donantes, beneficiarios y terceros.
- o. Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de delegaciones.
- p. Realizar todos aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado.
- q. Acordar la constitución de delegaciones de la Fundación, a propuesta de la Comisión Permanente.
- r. Ratificar los actos de la Comisión Permanente que haya adoptado por razones de urgencia.
- s. Delegar alguna de sus facultades, salvo las indelegables, en la Comisión Permanente, en uno o más de sus miembros, así como en la persona que ocupe la Gerencia. En ningún caso podrá delegar la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, el acuerdo de modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- t. Las cuentas anuales de la Fundación serán auditadas por una compañía auditora en todo caso, cada año, una vez formuladas por el Presidente, antes de su aprobación por el Patronato.
- u. Aprobar líneas directrices de actuación en materia de comunicación e imagen y de relaciones institucionales, así como los mecanismos de información general a través de la web sobre la fundación para conocimiento de sus beneficiarios o potenciales aspirantes a serlo.
- v. Ejercer cualesquiera otras funciones que con arreglo a la ley o a los presentes Estatutos o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano, o aún, no atribuidas al mismo, resulte de relevancia para los intereses de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Sección 2ª DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 21. Composición y competencias

21.1. La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato, subordinado jerárquicamente al mismo asumiendo la ejecución de los acuerdos del órgano de gobierno y el control y supervisión de su funcionamiento, rindiendo cuentas de su gestión al mismo.

Estará integrada por las personas que ocupen la Presidencia, las Vicepresidencias y un Patrono o Patrona más, designado por dicho órgano. La persona titular de la Secretaría y la Gerencia asistirán con voz pero sin voto.

21.2. La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Patronato, para su aprobación, el proyecto de modificación de los Estatutos, su Reglamento de Funcionamiento Interno, la creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno, y de cualquier otra norma de la Fundación, así como las modificaciones a dichos documentos.
 - b) Aprobar las propuestas sobre los planes y programas aprobados por el Patronato, y las acciones genéricas o específicas, por cuantía superior a la autorizada a los órganos de gestión prevista en el Reglamento de Funcionamiento Interno, así como elevar las propuestas en su caso, al Patronato.
 - c) Aprobar el proyecto del Plan de Actuación Anual que contenga las actividades de la Fundación a desarrollar durante el ejercicio, para su aprobación por el Patronato.
 - d) Informar sobre las cuentas anuales de la Fundación, con anterioridad a su formulación por el Presidente.
 - e) Proponer a la Presidencia el nombramiento y cese de la persona que ocupará la Gerencia para que aquel formule la correspondiente propuesta antes el Patronato.
 - f) Decidir el régimen jurídico y retributivo de la Gerencia, cuyo contrato de trabajo será suscrito por el Presidente.
- a) Aprobar las condiciones generales de contratación del personal de la Fundación y fijar sus condiciones retributivas y de trabajo.
 - b) Autorizar los gastos en los términos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno y normativa de desarrollo, dentro de los límites económicos fijados en el Plan de Actuación Anual.
 - c) Crear las ponencias de trabajo internas que considere oportunas, en las que podrán integrarse los Patronos que sean precisos.

Así mismo podrán crearse comisiones de trabajo externas con relevante participación de personalidades expertos entidades y movimiento de la baja visión

- d) Las demás competencias que le atribuya los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno y las que le delegue el Patronato.
- e) Decidir sobre cualquier otra materia o asunto, que no tenga carácter indelegable por razón de urgencia, con sujeción a la ulterior ratificación del Patronato.

Sección 3ª REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados

- 22.1. El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre del año natural. En la primera reunión ordinaria que se celebre en el ejercicio se someterán a discusión y aprobación las cuentas anuales. En la segunda sesión, se discutirá y aprobará el Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las actividades a desarrollar durante el mismo. Podrá, asimismo, celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la presidencia o la soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco Patronos, el presidente no la convoca en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.
- 22.2. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con periodicidad **bimestral** y cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas:
- a) Por decisión de la Presidencia.
 - b) Por acuerdo del Patronato.
 - c) A petición de, al menos, dos miembros de la Comisión Permanente.
 - d) A solicitud de la Gerencia.
- 22.3. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, aplicándose en caso de decimales el criterio de redondeo a la unidad superior. Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, quedará válidamente constituido cuando, estando constituido por un número de Patronos de diez miembros o menos, el número de Patronos asistentes sea al menos de cuatro; y cuando esté constituido por más de diez miembros el número de asistentes sea al menos de cinco.
- 22.4. La Comisión Permanente quedará constituida con la presencia de todos sus miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y en segunda será precisa la asistencia de al menos tres de sus miembros.
- 22.5. Será necesaria para la constitución de los órganos de gobierno colegiados, la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.
- 22.6. Cada Patrono o Patrona tendrá derecho a voto, que podrá delegar en otro miembro del Patronato, que actuará en su nombre y representación. La delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Patronato. Los miembros del Patronato se deberán abstener de ejercer el voto ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente.

22.7. La convocatoria de las reuniones del Patronato y de su Comisión Permanente será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, por cualquier medio del que se pueda tener constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá producirse con una antelación de diez días, cuando se trate del Patronato, y de cinco días respecto de la Comisión Permanente.

Respecto de las sesiones extraordinarias, la antelación deberá ser de cuatro días o 48 horas, respectivamente.

22.8. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

22.9. Será válida la participación no presencial de todos los Patronos y Patronas, o de parte de ellos, utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemático, telefónico o audiovisual que permita la correcta identificación de las personas participantes, la intervención e intercomunicación de los miembros del Patronato de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En este caso, el lugar de celebración será el correspondiente al domicilio social de la Fundación.

22.10. Los acuerdos del Patronato y la Comisión Permanente tendrán carácter ejecutivo desde la fecha de su adopción, salvo que por disposición legal o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

22.11. La persona que ocupa la Presidencia podrá ser sustituido por la que ocupe algunas de las Vicepresidencias, por el orden establecido en su nombramiento y la Secretaría por la Gerencia, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto.

Artículo 23. Obligaciones de los órganos de gobierno colegiados

23.1. El Patronato y la Comisión Permanente deberán ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

23.2. El Patronato aprobará las cuentas anuales y el Plan de Actuación, dando cuenta de los mismos al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de

conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones de ámbito estatal y los Estatutos.

Sección 4ª DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 24. La Presidencia

24.1. A la persona que ocupe la Presidencia le corresponden las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación, por delegación de Patronato, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, fijar su orden del día, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente para los que se le faculte expresamente, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que haya conferido.
- d) El resto de las facultades que le delegue el Patronato.

24.2. Para el desarrollo de sus funciones, la persona que ocupe la Presidencia dispondrá de los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios.

Artículo 25. Las Vicepresidencias

25.1. Existirán dos Vicepresidencias concretándose su orden de prelación y su ámbito funcional con lo que se prevé en los apartados siguientes.

Una de las Vicepresidencias tendrá carácter ejecutivo con el alcance y contenido que se determine por el Patronato a propuesta de la Presidencia.

25.2. Corresponderá a las personas que ostenten las Vicepresidencias, por el orden determinado por el Patronato en su nombramiento, sustituir a quien desempeñe la Presidencia en sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o en su Reglamento de Funcionamiento Interno.

25.3. Cuando se proceda al nombramiento de las personas que ocupen las Vicepresidencias se asignarán sus correspondientes áreas de actuación y responsabilidad. En todo caso, las Vicepresidencias ejercerán las funciones que le otorgue los presentes estatutos, le encomiende el Patronato, su Reglamento de Funcionamiento Interno y las que pueda delegarle la Presidencia.

Artículo 26. La Secretaría del Patronato

26.1. Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Patronato, las siguientes:

- a) Cursar la convocatoria de las reuniones de los órganos colegiados.
- b) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- c) El levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente.
- d) La expedición de las certificaciones e informes necesarios.
- e) Todas aquellas que expresamente le sean delegadas por los órganos de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

26.2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, hará las funciones de la Secretaría la persona que ostente la Gerencia teniendo cuenta lo que se prevé en el artículo 22.11.

Sección 5ª DE LA GESTIÓN

Artículo 27. La Gerencia

- 27.1. El órgano encargado de la gestión y administración económica de la Fundación será la Gerencia, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 27.2. El nombramiento y cese de la persona que ocupe la Gerencia requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del Presidente. La persona que ocupe el cargo no podrá ser designado de entre los miembros del Patronato.
- 27.3. Se dotará a la Gerencia de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 27.4. La retribución correspondiente a la Gerencia de la Fundación será establecida por la Comisión Permanente.

Artículo 28. Funciones de la Gerencia

- 28.1. A la Gerencia le corresponden las funciones genéricas de dirección de la gestión ordinaria y supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato y de la Comisión Permanente.
- 28.2. Las competencias serán las establecidas en los presentes Estatutos, las que le pudieran ser otorgadas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación y las que específicamente se le deleguen por el Patronato.
- 28.3. La persona que ocupe la Gerencia recibirá los poderes genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones de dirección y gestión, y para la defensa de los intereses y derechos de la Fundación.
- 28.4. A título enunciativo y no limitativo, serán funciones de la Gerencia las siguientes:
- Ejecutar, por sí o por medio del personal que preste sus servicios a la Fundación y que actuará bajo su dependencia jerárquica, los acuerdos que adopte el Patronato y su Comisión Permanente.
 - Planificar y controlar la gestión económico-financiera y contable, así como el cumplimiento de todas las obligaciones formales legalmente previstas.
 - Elaborar y remitir al Patronato y a la Comisión Permanente cuantos informes y estudios se le requieran por el mismo, así como elevar aquellas propuestas que entienda contribuyan a la mejor consecución de los fines fundacionales.

- d) Elaborar el proyecto de Plan de Actuación y elevarlo a la Comisión Permanente para que esta lo someta a la aprobación del Patronato. Asimismo, deberá asumir la dirección y coordinación de la gestión del Plan de Actuación bajo la supervisión de la Vicepresidencia ejecutiva; y confeccionar los informes periódicos de seguimiento y la memoria anual de actuación, así como cuantos otros extremos prevean el Reglamento de Funcionamiento Interno y los acuerdos del Patronato.

Idéntico procedimiento se seguirá en la formulación del anteproyecto de presupuestos de forma simultánea y coherente con el Plan de Actuación.

- e) Ejercer cualquier otra competencia de gestión que se recoja expresamente en el Reglamento de Funcionamiento Interno, o se le encomiende por el Patronato o por su Comisión Permanente.

28.5. La persona que ocupe la Gerencia deberá actuar con criterios de transparencia, racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, con observancia de los principios contenidos en el Código ético y de conducta, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de los demás órganos de la Fundación.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 29. Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines. En especial realizará las gestiones para la consecución de la condición de entidad sin fines lucrativos a los efectos de lo dispuesto en la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o norma que la sustituya y las que se deriven de ella, que le reconoce la legislación.

Artículo 30. Régimen financiero

- 30.1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.
- 30.2. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el Plan de Actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.
- 30.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 30.4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Los ingresos y gastos derivados de las actividades económicas desarrolladas por la Fundación estarán adecuadamente identificados dentro de la contabilidad.
- 30.5. La Fundación llevará un Libro de Actas, un Libro Diario, el Libro de Planes de Actuación, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad. Los libros de la Fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.
- 30.6. La Fundación dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato o recogido en su Reglamento de Funcionamiento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación para la realización de inversiones financieras temporales con sus excedentes de tesorería.

Artículo 31. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría de cuentas

- 31.1. El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo. El Plan de Actuación será presentado al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal en los últimos tres meses del ejercicio anterior a su vigencia.
- 31.2. Dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- 31.3. Junto con las cuentas anuales el Presidente formulará la memoria de actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas. La memoria de actividades fundacionales se incorporará a la memoria de las cuentas anuales en caso de que lo establezca la legislación vigente o se estime oportuno por la Presidencia.
- 31.4. En todo caso se procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 letra t) de los presentes Estatutos.
- 31.5. Las cuentas anuales, la memoria de actividades fundacionales y el informe de auditoría de las cuentas anuales, una vez aprobados o conocidos por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 32. Límites presupuestarios a los gastos

- 32.1. Los importes de gasto incluidos en cada uno de los programas del Plan de Actuación significan el límite máximo autorizado para invertir en las actuaciones contenidas en dichos programas, sin que pueda ser rebasado su importe. En cada Plan de Actuación figurará un programa bajo la rúbrica de “cobertura de insuficiencias presupuestarias”.
- 32.2. Si se agota el importe presupuestado para un programa presupuestario, será preciso aprobar una modificación presupuestaria, asignando el remanente habido en otro programa presupuestario.
- 32.3. La aprobación de cada una de las modificaciones presupuestarias, y la naturaleza de las mismas, corresponderá a los órganos que determine el Patronato o que se

recojan en el Reglamento de Funcionamiento Interno y en su normativa de desarrollo.

Artículo 33. Aprobación de gastos

- 33.1. Las normas esenciales sobre deliberación y adopción de las decisiones sobre adjudicación de servicios, adquisiciones y suministros de toda índole se recogerán en el Reglamento de Funcionamiento Interno y deberán respetar los fines, actividades y límites económicos fijados en el Plan de Actuación anual. Dichas normas se podrán desarrollar en aquella otra normativa interna que se considere conveniente.
- 33.2. Asimismo, en el Reglamento de Funcionamiento Interno y en su normativa de desarrollo se determinarán los órganos responsables de autorizar cada uno de los gastos, la cuantía para la que están autorizados y su forma de operar

Artículo 34. Gastos de personal

- 34.1. Los criterios generales de contratación y de retribución, y sus actualizaciones anuales serán fijados por la Comisión Permanente, respetando los límites económicos fijados en el Plan de Actuación.
- 34.2. Dentro de dichos criterios generales, la Gerencia será el órgano encargado de efectuar la selección y la contratación del personal de la Fundación.
- 34.3. La persona que ocupe la Gerencia estará vinculada a la Fundación en las condiciones que determine la Comisión Permanente. Su contrato de trabajo será suscrito por la persona que ocupe la Presidencia.
- 34.4. En las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente, la Gerencia informará sobre las contrataciones efectuadas y sobre las cifras globales de gasto de personal.

Artículo 35. Control y contabilización de los gastos

En el Reglamento de Funcionamiento Interno se determinarán los controles que deban efectuarse sobre los gastos, con carácter previo a su contabilización y abono, teniendo en cuenta la estructura de la Fundación.

Artículo 36. Cuentas corrientes

- 36.1. La apertura de cuentas corrientes en entidades de crédito se efectuará por la persona que ocupe la Gerencia, previa autorización de la Comisión Permanente.
- 36.2. Todos los fondos de la Fundación se depositarán en dichas cuentas corrientes, excepción hecha del importe necesario para atender los gastos menores o más urgentes.

Artículo 37. Pagos

- 37.1. Sólo podrán pagarse aquellos gastos que se encuentren registrados en la contabilidad de la Fundación.
- 37.2. Todos los pagos derivados de la gestión de la Fundación serán realizados con aplicación a la tesorería de la misma, mediante la expedición de las oportunas órdenes de pago.
- 37.3. La aprobación de la orden de pago y la disposición de fondos corresponderá a los órganos que determine el Patronato o el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 37.4. La disposición de fondos de la Fundación se efectuará siempre de manera mancomunada, en la forma que se determine por el Reglamento de Funcionamiento Interno o por las normas de régimen interno.

Artículo 38. Endeudamiento bancario y garantías

- 38.1. La Fundación no podrá tomar dinero a préstamo ni suscribir operaciones bancarias de crédito.
- 38.2. Sólo se constituirán avales u otro tipo de garantía de los que responda la Fundación, cuando sea preciso en función de la normativa vigente. Las pólizas de avales de la Fundación deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente.

CAPITULO VI DE LA MODIFICACIÓN, LA FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39. Modificaciones estatutarias

- 39.1. Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que no se altere de forma sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.
- 39.2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación.
- 39.3. El acuerdo y la modificación propuesta será remitido al Protectorado, a los efectos legales previstos, y su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 40. Fusión

- 40.1. El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
- 40.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría absoluta del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarlo a escritura pública.
- 40.3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contenga, como mínimo, los estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su Patronato. La escritura otorgada deberá ser remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 41. Extinción

- 41.1. La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
- a) Cuando se haya realizado íntegramente el fin fundacional o sea de imposible realización.
 - b) Cuando se hayan producido graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales recogidos en los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, que aconsejen su extinción a juicio del Patronato.
 - c) Cuando, como resultado de un proceso de fusión, se acuerde la extinción de la Fundación.

- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa establecida en las leyes no contempladas en los apartados anteriores.

El acuerdo del Patronato por el que se aprecie cualquiera de las causas previstas en los apartados a) b) y c) será adoptado por mayoría absoluta del Patronato. El Fundador se reserva el derecho de vetar el acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

41.2. Cuando el Patronato acuerde extinguir la Fundación deberá solicitar la ratificación del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

41.3. El acuerdo de extinción, que deberá constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 42. Liquidación

42.1. La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. El Fundador podrá, asimismo, intervenir mediante un representante designado por el Patronato que intervenga en las operaciones liquidadoras y en los acuerdos que adopte el Patronato con derecho a voto.

42.2. La liquidación concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

42.3. Finalizado el procedimiento de liquidación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento, se destinarán a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que los empleará a fines análogos al que constituyó el fin de la Fundación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Fundación, tal y como se expresa en el punto 8.1.f apuesta firmemente por la igualdad de género en todas sus actuaciones, entre las cuales se encuentra su comunicación interna y externa, garantizando se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario. El Patronato de la Fundación deberá proceder, en el plazo de los seis meses siguientes a la inscripción en el Registro de Fundaciones, a la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Segunda.- Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.